



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PE EXTRADICIÓN VENTANILLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ MANUEL ESTUARDO
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/05/2023 21:35:08 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 19/05/2023 11:12:27 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 19/05/2023 12:35:13 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: COTRINA MINANO
WALTER RICARDO /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/05/2023 12:52:16 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 18/05/2023 22:44:59 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 19/05/2023 16:55:58 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Extradición activa procedente

Se declaró procedente la solicitud de extradición activa formulada a la República de Chile respecto al ciudadano peruano BRYANN OLAV ALVARADO CONSTANTINO, en el marco de lo establecido en el Tratado de Extradición pertinente. Rige el principio de reciprocidad.

Se dio cumplimiento a las disposiciones normativas que subyacen de los artículos 518, 525 y 526 del Código Procesal Penal peruano.

Sala Penal Permanente

Extradición Activa n.º 14-2023/Ventanilla

Lima, once de mayo de dos mil veintitrés

AUTOS Y VISTOS: la solicitud de extradición activa formulada por los señores jueces superiores de la Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a las autoridades judiciales de la República de Chile, respecto al ciudadano peruano BRYANN OLAV ALVARADO CONSTANTINO, quien se encuentra procesado por el delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de Neyson Jimmy Ortiz Espinoza.

Intervino como ponente el señor juez supremo LUJÁN TÚPEZ.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Las relaciones de extradición se enmarcan en lo establecido por el Tratado de Extradición entre el Perú y Chile, del cinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos, aprobado por Resolución Legislativa n.º 8374, del dieciséis de junio de mil novecientos treinta y seis, y vigente desde el quince de julio del mismo año.

El aludido instrumento internacional consta en el cuaderno respectivo (foja 82).

Segundo. La acusación fiscal, del cinco de abril de dos mil dieciséis (foja 29), da cuenta del siguiente *factum* delictivo:

2.1. El cuatro de marzo de dos mil catorce, aproximadamente a las 18:40 horas, BRYANN OLAV ALVARADO CONSTANTINO, el adolescente de iniciales L. A. G. E. y otro sujeto no identificado, en las inmediaciones del grifo Santísima Trinidad, situado en la avenida Néstor

Gambeta, abordaron al agraviado Neyson Jimmy Ortiz Espinoza y lo amenazaron con un arma de juguete; el primero lo sujetó del hombro y le arrebataron sus pertenencias: un celular y S/ 300 (trescientos soles).

2.2. Acto seguido, los asaltantes se percataron de la presencia de una patrulla policial, por lo que dos de ellos huyeron hacia Pachacútec. Por su parte, la víctima Neyson Jimmy Ortiz Espinoza subió al vehículo de la Policía y se desplazaron por las calles de la zona, donde lograron intervenir a ALVARADO CONSTANTINO, quien estaba caminando.

Tercero. Los elementos de juicio sobre la responsabilidad penal de BRYANN OLAV ALVARADO CONSTANTINO han sido detallados en la aludida acusación fiscal (cfr. rubro “Diligencias actuadas a nivel preliminar y judicial”).

Se coteja prueba documental y personal documentada. Por un lado, actas de reconocimiento físico, hallazgo, recojo, registro personal y entrega de celular. Por otro lado, las declaraciones del agraviado Neyson Jimmy Ortiz Espinoza y del menor infractor de iniciales L. A. G. E.

Cuarto. Sobre el derrotero procesal, se precisa lo siguiente:

4.1. A través del auto del diecisiete de junio de dos mil catorce (foja 22), se incoó proceso penal contra BRYANN OLAV ALVARADO CONSTANTINO por el ilícito de robo agravado, en perjuicio de Neyson Jimmy Ortiz Espinoza. Además, se le dictó mandato de comparecencia con restricciones.

4.2. Mediante el dictamen del cinco de abril de dos mil dieciséis (foja 29), se formuló acusación contra BRYANN OLAV ALVARADO CONSTANTINO por el ilícito de robo agravado, en perjuicio de Neyson Jimmy Ortiz Espinoza.

Los hechos delictivos se calificaron en los artículos 188 (tipo base) y 189 (primer párrafo, numerales 2 y 4) del Código Penal.

Se solicitó la aplicación de las consecuencias jurídicas siguientes: doce años de pena privativa de libertad y S/ 800 (ochocientos soles) como reparación civil.

4.3. A través de los autos del veintidós de junio de dos mil dieciséis (fojas 45 y 48) se tuvo por efectuado el control de acusación y se declaró haber lugar al juicio oral respectivo.

- 4.4. El juzgamiento se decretó frustrado, según acta (foja 50). Después, conforme al auto del seis de julio de dos mil dieciséis (foja 51), se declaró reo ausente a BRYANN OLAV ALVARADO CONSTANTINO y se dispuso su ubicación y captura.
- 4.5. Mediante autos del nueve de agosto de dos mil dieciséis, veintiséis de enero de dos mil diecisiete, quince de junio de dos mil dieciocho y diecisiete de julio de dos mil veinte (fojas 54, 57, 58 y 59), se cursaron y renovaron las órdenes de detención, para lo cual se ofició a la Policía Nacional del Perú y a la Interpol.

Quinto. Conforme al Oficio n.º 15104-2022-COMASGEN PNP-DIRASINT/OCN-INTERPOL LIMA-DEPINPRO01, del veintidós de noviembre de dos mil veintidós (foja 62), la OCN Santiago, Chile, comunicó que BRYANN OLAV ALVARADO CONSTANTINO es susceptible de ser ubicado en dicho país, toda vez que registra Notificación Roja n.º A-7638/8-2016. Además, se indicó que debía incoarse la extradición respectiva.

En tal virtud, se emitió el auto del dieciocho de enero de dos mil veintitrés (foja 1), en el que se requirió la extradición y el arresto provisorio correspondientes.

Sexto. En consecuencia, al haberse cumplido con la tramitación legal, se elevó el cuaderno de extradición a esta Sala Penal Suprema.

Se realizó el traslado de las actuaciones incoadas por el órgano jurisdiccional a las partes procesales concernidas, razón por la que corresponde emitir la resolución consultiva respectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las relaciones de extradición y reciprocidad entre la República del Perú y la República de Chile se regulan conforme a lo previsto en el Tratado de Extradición pertinente.

Segundo. Convergen aspectos que resultan imprescindibles para la procedencia de la extradición activa.

En ese sentido, se pondera lo siguiente:

- 2.1. Los hechos delictivos materia de proceso penal acaecieron en territorio nacional y, por ende, son aplicables las leyes penales peruanas, en observancia del artículo 1 del Código Penal peruano.

2.2. De conformidad con el principio de legalidad, el delito de robo agravado está previsto en la legislación nacional en los artículos 188 y 189 del Código Penal peruano (foja 5). A la vez, el injusto está regulado en los artículos 433 a 439 del Código Penal chileno (foja 74).

En este punto, se cumple el principio de doble incriminación.

2.3. El delito en cuestión no tiene carácter político ni posee conexión con otros ilícitos de esta naturaleza.

2.4. En lo atinente a la identificación personal, según la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-Reniec (foja 21), BRYANN OLAV ALVARADO CONSTANTINO nació el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

2.5. Los hechos delictivos datan del cuatro de marzo de dos mil catorce —según se indica en la acusación fiscal, del cinco de abril de dos mil dieciséis (foja 29)—, por lo que la acción penal y la pena no prescribieron en la República del Perú, según lo previsto en los artículos 80, 83, 84, 86 y 87 del Código Penal peruano.

2.6. La extradición incoada por las autoridades judiciales nacionales respecto a BRYANN OLAV ALVARADO CONSTANTINO no obedece a propósitos persecutorios por razón de opiniones políticas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o de cualquier otra índole discriminatoria.

2.7. Conforme a los artículos I y II del Tratado de Extradición con la República de Chile, del cinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos (foja 82), no existe impedimento para la extradición de un nacional de la parte requerida, así como tampoco fluye óbice legal para solicitar la extradición de un nacional del país requerido.

Luego, si bien en el artículo IV se convino que los Estados parte no están obligados a conceder la extradición de sus nacionales, también se acordó que el Estado requerido debe realizar el enjuiciamiento del criminal reclamado, a quien se le aplicarán las leyes penales del país de refugio, como si el hecho perseguido hubiese sido perpetrado en su propio territorio.

Tercero. Asimismo, en aplicación del artículo 518, numeral 1, literal c, y del artículo 526, numeral 1, del Código Procesal Penal peruano, se verifica la incorporación de las siguientes piezas procesales:

- 3.1.** Auto de apertura de instrucción, del diecisiete de junio de dos mil catorce (foja 22).
- 3.2.** Acusación fiscal, del cinco de abril de dos mil dieciséis (foja 29).
- 3.3.** Autos de control de acusación y enjuiciamiento, del veintidós de junio de dos mil dieciséis (fojas 45 y 48).
- 3.4.** Auto de ausencia, del seis de julio de dos mil dieciséis (foja 51).
- 3.5.** Autos de órdenes de captura nacional e internacional, del nueve de agosto de dos mil dieciséis, veintiséis de enero de dos mil diecisiete, quince de junio de dos mil dieciocho, diecisiete de julio de dos mil veinte (fojas 54, 57, 58 y 59).
- 3.6.** Auto de extradición, del dieciocho de enero de dos mil veintitrés (foja 1).

Cuarto. Por lo tanto, al haberse dado cumplimiento a las disposiciones normativas que subyacen en el Tratado de Extradición entre el Perú y Chile, del cinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos (foja 82), y de los artículos 518, 525 y 526 del Código Procesal Penal peruano, la solicitud de extradición evaluada se declara procedente.

Quinto. Finalmente, el auto del dieciocho de enero de dos mil veintitrés (foja 1), en el que se requirió la extradición, cumplió con las exigencias del formato establecido por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público en el enlace <http://www.mpfj.gob.pe/ucjie>.

DECISIÓN CONSULTIVA

Por estos fundamentos, los señores jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa formulada por los señores jueces superiores de la Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de

Ventanilla a las autoridades judiciales de la República de Chile respecto al ciudadano peruano BRYANN OLAV ALVARADO CONSTANTINO, quien se encuentra procesado por el delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de Neyson Jimmy Ortiz Espinoza.

II. DISPUSIERON que se remita el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Oficiese y hágase saber.

Intervino el señor juez supremo Cotrina Miñano por licencia del señor juez supremo Sequeiros Vargas.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

COTRINA MIÑANO

CARBAJAL CHÁVEZ

LT/ecb